República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5712, que libera de todo impuesto la exportación de café y cacao.
(G. O. Nº 8629, del 22 de Diciembre de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5712

Art. 1.—Queda liberada de todo impuesto la exportación de café en grano, tostado o molido, y la de cacao en grano, cacao manufacturado o semi-manufacturado y sus derivados, con excepción del impuesto sobre movimiento de carga, y servicio de muelle y almacenaje, establecido por la Ley Nº 715, de fecha 5 de julio de 1934, modificada por la Ley Nº 1698, de fecha 29 de abril de 1948.

Art. 2.—La presente ley deroga los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y su párrafo, de la Ley Nº 5616, del 7 de septiembre de 1961, y los apartados c), d), e), f) y g) del artículo 2 de la Ley Nº 5412, sobre Impuesto Interno de Consumo, de fecha 8 de octubre de 1960, modificados por la Ley Nº 5617, del 7 de septiembre de 1961. Asimismo, se deroga la Ley Nº 4380, de fecha 10 de febrero de 1956.

Art. 3.— (TRANSITORIO.—Las disposiciones de la presente ley no benefician las actuales existencias de café y de cacao destinadas a la exportación, y, en consecuencia, los traficantes y exportadores de los referidos productos deberán presentar una declaración jurada a las Direcciones Generales de

Aduanas y Puertos y del Café y el Cacao de las existencias que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, estén en su poder, sujeta a la verificación correspondiente por dichas Direcciones Generales.

Párrafo.—Con el fin de beneficiar directamente a los agricultores, la Dirección General del Café y del Cacao destinará el producido total de esos impuestos, principalmente, al acondicionamiento de las áreas cafetaleras y cacaoteras del país, con el asesoramiento de los productores o de sus representantes, teniendo en cuenta, además para la distribución de esos fondos, los derechos que eventualmente pudieran corresponder a los traficantes y exportadores de dichos productos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún dias del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en el diario La Nación y en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos dias del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5713, que modifica el acápite 62 a) del artículo 1ro. de la Ley de Impuesto sobre Documentos Nº 2254, del 14 de febrero de 1950.
(G. O. Nº 8629, del 22 de Diciembre de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5713

Artículo Unico.—Se modifica el acápite 62 a) del artículo 1º de la Ley de Impuesto sobre Documentos Nº 2254, de fecha 14 de febrero de 1950, últimamente reformado por la Ley Nº 5571, del 7 de julio de 1961 para que rija con el siguiente texto:

"62 a) Certificados de Vida y Costumbres, expedidos por los Gobernadores de Provincias, Síndicos Municipales, incluyendo el que se destine para obtener pasaporte para viajar al extranjero....RD$2.00".